

	CONTRATO	Código: FT-GC-CON-07
		Versión: 0.2
		Fecha: Mayo 31 de 2024
		Página 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. HSDS-CPS-100-2026

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO
NIT	804.005.555 - 5
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 5 No 13-34
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION, SOPORTE, CAPACITACION, ADAPTACIÓN DE INFORMES EN LOS DIFERENTES APLICATIVOS DEL SISTEMA INTEGRADO GD_ECO Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION GD_ECO DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON SANTANDER".
VALOR	TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000)
CONTRATISTA	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO LTDA
NIT	800.162.721-9
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 DE JULIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cinco (5) meses
CDP	26-00376 DE 17 JULIO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	EL PLAYON – SANTANDER

Entre los suscritos a saber, por una parte, la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON, identificado Nit. No 804.005.555-5, con domicilio en el municipio de El Playón, Santander, representado **MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ**, identificada con la cédula número 20.422.631 de Cajicá Cundinamarca, quien actúa en su condición de **GERENTE**, nombrada mediante designada mediante **DECRETO 017 DEL 22 DE MARZO DE 2024**, emitido por el alcalde municipal y acta de posesión del **01 de ABRIL de 2024**, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en los estatutos institucionales, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE**; y por la otra parte **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO LTDA**, con numero de nit 800.162.721-9 representado legalmente por **HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON** con cedula de ciudadanía número 91.216.198, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. B. Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." C. Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Se concluye entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". E. Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los elementos a Suministrar. F. Que la Gerente de la ESE está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en ACUERDO No. 005 DE 2025 (24 DE JUNIO) (Manual Interno de Contratación). Hechas Carrera 5 N° 13-34 - NIT: 804.005.555-5

Cel: 3142791434

gerencia@esesantodomingosavioelplayon.gov.co

	CONTRATO	Código: FT-GC-CON-07
		Versión: 0.2
		Fecha: Mayo 31 de 2024
		Página 2 de 6

las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, SOPORTE, CAPACITACIÓN, ADAPTACIÓN DE INFORMES EN LOS DIFERENTES APLICATIVOS DEL SISTEMA INTEGRADO GD_ECO Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GD_ECO DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON SANTANDER".

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO – ALCANCE DEL OBJETO – El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las condiciones y circunstancias y que se detallan en el contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por la E.S.E., en concordancia con el estudio de conveniencia y oportunidad, la propuesta presentada por el contratista, y de acuerdo con Obligaciones específicas del contratista:

Configuraciones y Parametrizaciones

Configuración de formatos o formularios cuando estos requieren alguna actualización o modificación.
- Configuración de conceptos, Fórmulas y tarifas - Configuración de reportes

Actualizaciones Informes

Actualización de acuerdo con cambios realizados por la normatividad de los órganos de control y vigilancia • Catálogo de Cuentas para presentación información contable Pública CGN2015.001 • Recíprocas para presentación informe CGN2015.002 operaciones recíprocas • Variaciones Significativas CGN • Sia - Contraloría Departamental • Actualización para realizar la Homologación y generación de planos para la categoría presupuestal CUIPO de acuerdo con nuevo catálogo presupuestal CCPET. • Exógena.

Capacitación, soporte y Acompañamiento

• Generar Informes para los entes de control. • Capacitación en el funcionamiento de los sistemas de información. • Soporte sobre las incidencias reportadas por los funcionarios sobre modificaciones, fallas o inconsistencias.

Servidor en la nube Este servicio es exclusivo para el servidor de aplicaciones GD_ECO.

Características técnicas del Servidor - CONEXIONES: hasta 10 conexiones simultáneas - RAM: compartido - CPU: compartido - ESPACIO: compartido TRANSFERENCIA: compartido Certificado TLS

Instalación y administración

Instalación, configuración y mantenimiento del servidor.

- Actualización de los módulos de los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los requerimientos realizados por el soporte contratado.
- Actualización de bases de datos de los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los requerimientos realizados por el soporte contratado.

Copias de Seguridad

Copia de seguridad de las bases de datos.

Copia de seguridad del software instalado.

- ✓ Se realiza una copia de seguridad diaria, se mantiene sólo por 24 horas y se va reemplazando por la del día siguiente.
- ✓ Las copias de seguridad diarias se pueden descargar durante el tiempo en el que se encuentran disponibles.
- ✓ Pasadas las 24 horas la copia de seguridad del día anterior ya no se encuentra disponible.
- ✓ Se contará con la copia más reciente disponible.
- ✓ Servidor Privado Virtual (VPS) compartido.
- ✓ Instalación y configuración
- ✓ Administración y mantenimiento
- ✓ Backup diario

	CONTRATO	Código: FT-GC-CON-07
		Versión: 0.2
		Fecha: Mayo 31 de 2024
		Página 3 de 6

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes
- Prestar a entera satisfacción el servicio.
- Aceptar la supervisión por parte de la ESE
- Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
- No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
- Afiliarse a la ARL de conformidad con los numerales 1 y 5 del literal a), del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.
- De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, allegar el certificado de examen pre-ocupacional.
- Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago de honorarios; y los demás informes que le sean requeridos.
- Realizar el reporte del contrato celebrado al Sistema de Información y Gestión del Empleo – SIGEP II.
- Dar uso adecuado a los equipos y herramientas de trabajo.

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: • Entregar los bienes señalados en el objeto del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS dentro de los plazos señalados en este contrato. • Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en estudio previo y la propuesta allegada. •Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. •Garantizar la protección de datos y de la información entregada. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **CINCO (5) meses**, **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000).** **PARAGRAFO: FORMA DE PAGO:** que se cancelará mediante un único pago, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, una vez culminada la ejecución contractual, previa presentación de la cuenta de cobro, el informe final de actividades avalado por el supervisor del contrato a satisfacción de la ENTIDAD, y el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) correspondiente al periodo de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se hará dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibido a satisfacción de la cuenta de cobro y sus soportes, por parte del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá acreditar, junto con la cuenta de cobro, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al periodo de ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA. - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente

Carrera 5 N° 13-34 - NIT: 804.005.555-5

Cel: 3142791434

gerencia@esesantodomingosavioelplayon.gov.co

pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO. **CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presentes Contrato se cancelará con cargo al Código presupuestal 2.1.2.01.01.005.02.03.01 – Programas de informática, cuya fuente es recursos propios, según disponibilidad presupuestal No 26-00376. del presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2026. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con ACUERDO No. 005 DE 2025 (24 DE JUNIO) por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, por tratarse de contratación directa, es discrecional a la entidad exigir la misma, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, por cuanto se cancelará mes vencido al contratista, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo con los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta

sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA NOVENA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA — INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO del municipio del Playón **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:



CONTRATO

Código: FT-GC-CON-07

Versión: 0.2

Fecha: Mayo 31 de 2024

Página 6 de 6

Entidad Contratante

ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO

Representante Legal: Martha Patricia Ayala Méndez

Dirección: Carrera 5 No 13-34

Teléfono: 3142791434

Correo Electrónico:

gerencia@esesantodomingosavioelplayon.gov.co

Contratista

HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON

Correo:

asesorarlimitada@hotmail.com

Dirección:

Calle 110 No. 33A-27 Bucaramanga-Colombia

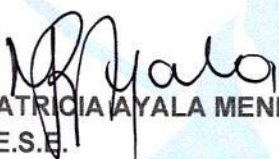
Teléfono:

6310376

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011), el contratista autoriza a la **ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO** para realizar la notificación de los actos administrativos vía electrónica, al correo consignado anteriormente, en el cual se surtirán las notificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Una vez perfeccionado el contrato, se requiere para su legalización y ejecución: 1. El registro correspondiente presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Aprobación de las garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FIRMA ELECTRÓNICA:** La suscripción del contrato se realizará a través del uso de la plataforma SECOP II y mediante la firma electrónica de las partes, conforme a los lineamientos de uso de la plataforma emitidas por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 2364 de 2012. De la suscripción se dejará constancia en el expediente mediante la impresión de la constancia de firma electrónica descargada directamente de la plataforma.

El presente documento se firmó por las partes de manera electrónica, en la plataforma SECOP II, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

El Contratante,


MARTHA PATRICIA AYALA MENDE
GERENTE E.S.E.

El Contratista,


ASESORAR LTDA
NIT. 91.216.198
HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON
C.C. 91.216.198